

CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS 2020-234 L.D

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO MAURICIO LAGOS VILLAMIZAR a través de apoderada judicial interpone demanda de CUSTODIA / CUIDADO PERSONAL/ ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS a favor de la menor SARA ALEJANDRA LAGOS MENESES y en contra de ANA SAEL MENESES CASTRO.

EL decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte falencias que impiden su admisión por lo que la parte actora deberá:

1. Informar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y la parte actora de conformidad con lo establecido en el art. 6 del decreto 806 de 2020.
2. Acreditar el envío físico de la demanda y los anexos a la demandada, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones manifiestan desconocer su correo electrónico; lo anterior en cumplimiento a lo regulado en el inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020. se advierte que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente deberá también ser remitido a la demandada.
3. Aportar poder en el que se indique correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, art 5 decreto 806 de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el decreto 806 del 2020 y el Art. 90 numeral 1° del CGP, la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CUSTODIA /CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS promovida por SERGIO MAURICIO LAGOS VILLAMIZAR a favor de la menor SARA ALEJANDRA LAGOS MENESES y en contra de ANA SAEL MENESES CASTRO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dra. PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.789.308 y T.P 37904 del C.S.J como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 54 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 23 de septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria